# CONTRATO No. 164-2015

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL ESPOL**, representada por la Dra. Fabiola Marcela Cornejo Zúñiga, Delegada de la Máxima Autoridad, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y por otra la compañía **INTERLAB Cía. Ltda.,** legalmente representada por el señor Enrique Xavier Núñez Jordán, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP- el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la **"ADQUISICION DE EQUIPO AUTOCLAVE PARA EL LABORATORIO DE LA CARRERA DE INGENIERIA DE ALIMENTOS – FIMCP Y BOMBA DE VACIO, CAMARA DESECADORA Y PRENSA HIDRAULICA PARA PROYECTO MULTIDISCIPLINARIO DE ESPOL".**

1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL resolvió aprobar el pliego de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **SIE-ESPOL-081-2015** para la **"ADQUISICION DE EQUIPO AUTOCLAVE PARA EL LABORATORIO DE LA CARRERA DE INGENIERIA DE ALIMENTOS – FIMCP Y BOMBA DE VACIO, CAMARA DESECADORA Y PRENSA HIDRAULICA PARA PROYECTO MULTIDISCIPLINARIO DE ESPOL".**

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 84.01.04 "Maquinarias y Equipos (Bienes de Larga Duración)", según consta en la certificación presupuestaria No. 3931 del 12 de septiembre del 2015, emitida por la Gerencia Financiera dela ESPOL.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 21 de octubre del 2015, a través del Portal Institucional.

1.5 Con fecha 06 de noviembre del 2015, se realizó la negociación, siendo el seleccionado calificado la compañía **INTERLAB CÍA. LTDA** legalmente representada por el Sr. Enrique Xavier Núñez Jordán.

1.6 Luego del proceso correspondiente a la Dra. Fabiola Marcela Cornejo Zúñiga, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución de Adjudicación del 10 de noviembre de 2015, adjudicó la **"ADQUISICION DE EQUIPO AUTOCLAVE PARA EL LABORATORIO DE LA CARRERA DE INGENIERIA DE ALIMENTOS – FIMCP Y BOMBA DE VACIO, CAMARA DESECADORA Y PRENSA HIDRAULICA PARA PROYECTO MULTIDISCIPLINARIO DE ESPOL",** al oferente **INTERLAB CÍA. LTDA.**

## CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.

c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
e) La resolución de adjudicación.
f) Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

3.1 El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a suministrar, instalar, entregar y prestar de manera eficaz los bienes objeto de este contrato, esto es la **"ADQUISICION DE EQUIPO AUTOCLAVE PARA EL LABORATORIO DE LA CARRERA DE INGENIERIA DE ALIMENTOS – FIMCP Y BOMBA DE VACIO, CAMARA DESECADORA Y PRENSA HIDRAULICA PARA PROYECTO MULTIDISCIPLINARIO DE ESPOL"** y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato detalladas a continuación:

| NO. | ATRIBUTO O NOMBRE DEL ITEM | CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS FUNCIONALES O TECNOLÓGICOS | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | **AUTOCLAVE** | (EL OFERENTE DEBERA PRESENTAR EN SU OFERTA MARCA Y MODELO A OFERTAR)<br>Capacidad bruta: 39 litros<br>Altura total: 48.3 cm<br>Altura de fondo: 36.2 cm<br>Diámetro interno: 38.7 cm<br>Recipiente interno<br>Altura: 26 cm<br>Diámetro: 35.6 cm<br>Circunferencia: 113 cm<br>Capacidad: 25.8 lt<br>Volumen: 25856 cm3<br>Construido de aluminio fundido fuerte<br>TPI termoeléctrico más preciso<br>Control automático del termostato<br>Válvula automática de escape<br>Luz piloto<br>Fuente de poder: 120 V /50-60 Hz<br>Calentador eléctrico de inmersión (1650 Watts)<br>Cable de tres alambres a tierra con enchufe de seguridad<br>Bases de soporte opcionales elevan los esterilizadores electrónicos sobre la mesa o superficie de trabajo para prevenir daños por el calor.<br>Cronómetro mecánico de campana de 60 minutos<br>**Accesorios**<br>Sello exclusivo de metal a metal<br>Manómetro de piñones de vapor<br>Válvula de escape de exceso de presión<br>Mango de vaquelita<br>Válvula de control<br>Tubo flexible de escape de aire | 1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | **Incluye**<br>Recipiente interno de aluminio<br>Parrilla (1)<br>Soporte para el equipo (Diámetro exterior: 41.3 cm, diámetro interior: 38.1 m, elevación del esterilizador encima de la superficie: 5.7 cm)<br>**Otros:** Manual del equipo<br>Ubicación: del laboratorio de la carrera de Ingeniería de Alimentos de la FIMCP | |
| **2** | **BOMBA DE VACÍO** | (EL OFERENTE DEBERA PRESENTAR EN SU OFERTA MARCA Y MODELO A OFERTAR)<br>Esta bomba deberá ser libre de aire, es decir sin aceite de motor de embolo. De baja vibración, silenciosa y accionado por motor sin mecanismo de transmisión. El nivel de sonido deberá ser máximo de 54 dB y su construcción deberá ser de aluminio fundido a presión con peso máximo de 4.1 kg;<br>Ubicación: Laboratorio de Materiales de la FIMCP | 1 |
| **3** | **DESECADOR CON PLATO** | Este desecado deberá tener juntas de silicona (para no requerir grasa) Deberá constar con una llave de paso de PTFE de 1/4 "a través de 3/8" tubo de Identificación. Tapones de PTFE (dos incluidos) brazos laterales sello cuando se utiliza como desecador. Deberá der hecho de policarbonato (transparente) con dimensiones 11" (W) x 13" (H) x 9.1" (D), deberá consta de una placa de 230 mm con un espacio superior de 7.69"<br>Ubicación: Laboratorio de Materiales de la FIMCP | 1 |
| **4** | **MANUAL PELLET PRESS** | (EL OFERENTE DEBERA PRESENTAR EN SU OFERTA MARCA Y MODELO A OFERTAR)<br>Especialmente diseñada para ser utiliza en la fabricación de pelletes para aplicaciones de espectrometría de rayos infrarrojos, rayos X u otras aplicaciones industriales. Prefecto para fabricar pastillas de KBr prensados<br>Preparar pellets, ladrillos, briquetas, y pasteles Ideal para su uso en productos farmacéuticos, alimentos, pintura, revestimiento, e IR y aplicaciones de espectroscopia de rayos X Manual de pellets de prensa es perfecto para pastilla de KBr prensado. Deberá contener las siguientes especificaciones: Recorrido Vertical 5.125 in (13 cm) con una máxima fuerza de sujeción 12 toneladas (24.000 libras) , con dimensiones de 10,25 cm x 20,25 cm en W de alto y en D (26,0 x 51,4 x 35,6 )<br>Ubicación: Laboratorio de Materiales de la FIMCP | 1 |

3.2 Adicionalmente el CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de la garantía técnica de los bienes objeto de este contrato según documento "Garantía Técnica" adjunto a su oferta presentada y a lo establecido en las Especificaciones técnicas de cada producto

de acuerdo al formulario de la oferta "Componentes de los (Bienes o Servicios) Ofertados", el mismo que es por el tiempo de un año a partir de la recepción de los bienes objeto de la contratación.

## CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de **US$8.453,00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD | V. UNITARIO | V. TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Autoclave Capacidad 39 Lt. Modelo 75X, Marca: ALL AMERICAN. Procedencia: USA. | 1 | 1,490.00 | 1,490.00 |
| 2 | Bomba de vacio, libre aceite. Modelo: R-300 Procedencia: Alemania Marca: Boeco. | 1 | 400.00 | 400.00 |
| 3 | DESECADOR CON PLATO, 280mm. Cat: 06520-05/06521-00 cole parmer. Procedencia: USA. Marca: ThermoScientific Nalgene. | 1 | 340.00 | 340.00 |
| 4 | MANUAL PELLET PRESS. Cat: 59621-00. cole parmer Procedencia: USA. | 1 | 6,223.03 | 6,223.03 |
| | | | SUBTOTAL | 8,453.03 |
| | | | IVA | 1,014.36 |
| | | | TOTAL | 9,467.39 |

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

## CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO

5.1 Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

100%: Pago contra entrega recepción de los bienes objeto de esta contratación a entera satisfacción de la ESPOL, previo informe favorable del administrador del contrato, suscripción del Acta de Entrega – Recepción Definitiva, y de la presentación de la factura correspondiente.

## CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirán la siguiente garantía:

6.1.1 **La garantía técnica:** Un (1) año de garantía de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el CONTRATISTA, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP por el valor total de los bienes a suministrarse.

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

6.3 El cese de la renovación de las garantías presentadas por el CONTRATISTA solo la podrá autorizar por escrito la CONTRANTANTE, cuando se haya recibido a entera satisfacción el bien y/o servicio objeto de este contrato con su respectiva liquidación.

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO

7.1 El plazo de entrega de los bienes es de 45 días calendario, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

## CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS

Por cada día de retraso en la entrega de los bienes y por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente instrumento por parte del Contratista, será sancionado con la imposición de una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del monto total del presente contrato.

La Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno.

## CLÁUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste de precios por ningún concepto.

## CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La CONTRATANTE designa a **DR. ANDRÉS RIGAIL,** en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.3 Funciones de Administrador de Contrato:

- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega de los bienes se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
- Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
- Verificar oportunamente que el CONTRATISTA esté proporcionando una buena calidad del bien.
- Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
- Examinar cuidadosamente los repuestos, materiales, y otros a emplear en la provisión/prestación del bien y controlar su buena calidad.

- Participación en la recepción mensual del bien informando sobre la calidad y la exactitud de los pagos realizados.
- Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- Conseguir que los directivos de la CONTRATANTE se mantengan oportunamente informados de la ejecución del contrato y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la culminación de la prestación del bien. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
- Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del CONTRATISTA, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
- Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 **Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
e) El caso de que la CONTRATANTE encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 **Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

## CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o en la ley vigente aplicable; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO**

14.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

14.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Km. 30.5 Via Perimetral, telefono 2269269, www.espol.edu.ec.

CONTRATISTA: Provincia: GUAYAS; Cantón: GUAYAQUIL; Parroquia: TARQUI; Ciudadela: KENNEDY NORTE; Numero: SOLAR 22; Manzana: 903; Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DE MI JUGUETERIA; Teléfono trabajo: 042682075 Teléfono trabajo: 042680067; email: dnunez@interlabec.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

15.1 **Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de noviembre del 2015.

CONTRATANTE

**Dr. Fabiola Cornejo Zúñiga**
**Delegada de la Máxima Autoridad**
**Escuela Superior Politécnica del litoral**
**ESPOL**

INTERLAB CIA. LTDA.

**Sr. Enrique Xavier Núñez Jordán**
**Gerente General**
**RUC: 0991358692001**

Elaborado por: Kevin Delgado Alvarez

**CONDICIONES GENERALES**
**DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS BAJO REGIMEN ESPECIAL**

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante régimen especial, son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicio, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias

## Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**1.1** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**1.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "**LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Púbica.

g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.

h. **"Oferta",** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios..

**"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO**

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

**2.1** El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

**2.2** La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

**2.3** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

**2.4** De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**2.5 Pagos indebidos**: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

**Cláusula Tercera.- GARANTÍAS**

**3.1** Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

**3.2 Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

**3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:**

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

**3.2.2 La del anticipo:**

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

**3.2.3 La técnica:**

**a)** Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

**Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**4.1** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**4.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

**Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

**5.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

**5.2** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**5.3** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

**5.4** El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**5.5** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**5.6** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

**Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**6.1** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

**Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**7.1** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

**Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO**

**8.1** Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

**8.2** El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

**8.3** Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

**8.4** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**8.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

**Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**9.1** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**9.2** Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

**Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

**10.1** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

**10.2** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

*(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos).*